



VISTO: El Expediente Externo N°2024-0029044, que contiene la Solicitud recibida por la Entidad con fecha 27 de junio del 2024, la señora **CARMEN LUCY MESIAS MATIAS**, identificada con DNI N°21814874, con celular N°995 358 226, con domicilio actual en la Mz. H Lt.13-AA.HH Socorrito, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicitó Rectificación de error material contenida en los actos administrativos siguientes: **Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP-GM de fecha 06 de enero del 2021 y Resolución de Gerencia N°039-2021-MPCP-GM de fecha 22 de enero del 2024**, para lo cual adjunta copia simple de los siguientes documentos: i) Copia Simple de Acta de Matrimonio de fecha 27 de junio del 2024; y los demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP de fecha 06 de enero del 2021, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** del señor **WILSON YZQUIERDO ROJAS** y la señora **CARMEN LUCY MESIAS MATIAS**, tramitado mediante Expediente Externo N°50869-2020, por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados conyugues, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, con escrito S/N de fecha 18 de enero del 2021 la administrada **CARMEN LUCY MESIAS MATIAS**, identificada con DNI N°21814874, solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP-GM de fecha 06 de enero del 2021 en base a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en dicho escrito;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia N°039-2021-MPCP-GM de fecha 22 de enero del 2021, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP-GM de fecha 06 de enero del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

➤ **RESOLUCION DE GERENCIA N°004-2021-MPCP-GM**

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°512-2020-MPCP-GM, de fecha 29 de Diciembre del 2020, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional petitionado por los señores WILSON IZQUIERDO ROJAS y CARMEN LUCY MESIAS MATIAS, al haber cumplido los administrados con adjuntar todo los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia de Separación Convencional para el día martes 05 de Diciembre del 2020 (...).

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°512-2020-MPCP-GM, de fecha 29 de Diciembre del 2020, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación

*Convencional peticionado por los señores WILSON IZQUIERDO ROJAS y CARMEN LUCY MESIAS MATIAS, al haber cumplido los administrados con adjuntar todo los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5º y 6º del Reglamento de la Ley 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia de Separación Convencional para el día martes 05 de **Enero del 2021** (...).*

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar en el presente caso que de la revisión de la Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP de fecha 06 de enero del 2021 y la Resolución de Gerencia N°039-2021-MPCP-GM de fecha 22 de enero del 2021, se advierten que las mismas contienen error material, en lo que respecta al apellido paterno del contrayente, puesto que se consignó erróneamente el apellido paterno del contrayente: **WILSON IZQUIERDO ROJAS**, siendo lo correcto: **“WILSON YZQUIERDO ROJAS”¹**;

Que, de lo señalado Resulta necesario proceder de oficio con la rectificación del error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS que establece **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión”**, razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°000555-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 04 de julio del 2024, OPINA que resulta PROCEDENTE, rectificar de oficio, el error material contenida en la Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP-GM de fecha 06 de enero del 2021 y Resolución de Gerencia N°039-2021-MPCP-GM de fecha 22 de enero del 2021, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14º del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto de similar jerarquía al antes referido, se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente y eficacia todo lo demás que contiene la Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP-GM de fecha 06 de enero del 2021 y Resolución de Gerencia N°039-2021-MPCP-GM de fecha 22 de enero del 2021, en tanto no han sido objeto de rectificación alguna;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7º de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art.13º y 14º de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, la señora Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, a la Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20º numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

¹ Datos personales que se corroboran correctos conforme consta de la Partida de Matrimonio que adjunta la contrayente **Carmen Lucy Mesias Matias** al Expediente Externo N°2024-0029044 de fecha 27 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP-GM de fecha 06 de enero del 2021 y Resolución de Gerencia N°039-2021-MPCP-GM de fecha 22 de enero del 2021, en el extremo de haberse consignado el apellido paterno de uno de los cónyuges erróneamente como: **WILSON IZQUIERDO ROJAS**, debiendo tenerse por corregido en el texto de las Resoluciones de Gerencia, donde deberá consignarse o tenerse por consignado correctamente, el nombre siguiente: “(...) **WILSON YZQUIERDO ROJAS**”;

ARTÍCULO SEGUNDO.-RATIFICAR el contenido restante de la Resolución de Gerencia N°004-2021-MPCP-GM de fecha 06 de enero del 2021 y Resolución de Gerencia N°039-2021-MPCP-GM de fecha 22 de enero del 2021, en los extremos que no han sido objeto de rectificación, conservando su eficacia y validez legal;

ARTICULO TERCERO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento;

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

«CC.: »